

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000408-00**, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

- Los documentos aportados en las páginas 13 a 19 del archivo denominado – *Anexos01* - deberán aportarse nuevamente debidamente escaneados ya que los obrantes son ilegibles.
- La parte demandante debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y **subsanción** junto con sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y COLPENSIONES** (inciso 04, Decreto 806 de 2020).

Al efecto, se debe remitir la demanda y anexos, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Cámara y Comercio, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

- Igualmente, deberá aportarse el poder que faculte a instaurar la presente demanda, ya que el obrante en el archivo denominado –*Poderes*- va dirigido al Juez Penal del Circuito de Bogotá D.C., con el fin de radicar una acción de tutela; juez y clase de proceso diferente al que nos ocupa en esta demanda laboral, conforme a lo previsto en el No. 1º del art. 26 del C.P.T. y S.S.
- Deberá enunciarse la dirección de notificación de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, conforme lo dispone el No. 3º del art. 25 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1º DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb9dcbb47eab4c29b30eb3c821f904424a05af3f3609fd3cef8f6b5ab7a5f88

Documento generado en 26/02/2021 07:54:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>